

Escritura No.

COMPAÑÍA DE TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL VIAJACONMIGO S.A.

POR: USD. 800,00

J.P.

DI COPIAS

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día ocho de Diciembre del año dos mil ocho, ante mí la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen los señores ^① AMILCAR BULNES TUR, soltero, por sus propios derechos y ^② MIDEISY TUR FAJARDO, divorciada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad cubana, mayores de edad, y hábiles, a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que elevan a escritura publica la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente.- SEÑOR NATARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que tenga el Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, a tenor de las siguientes cláusulas:-

CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.- CLAUSULA UNO.- COMPARECIENTES: comparecen a la suscripción del presente contrato de constitución los siguientes señores: a) ^① AMILCAR BULNES TUR, varón, cubano, mayor de edad, soltero, profesor de idioma chino, con



cedula de identidad No. 172232593-1 ⁽²⁾ y MIDEISY TUR FAJARDO, con cedula de identidad numero uno siete cero uno cuatro dos cinco cero nueve seis 1721425096),

ambos cubanos, domiciliados en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República

del Ecuador, personas legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, por sus propios y personales derechos. CLAUSULA DOS: ESTATUTOS.- La compañía

que se constituye mediante esta escritura pública se denominará COMPAÑÍA DE
TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL VIAJACONMIGO S.A. Razón social con la

que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones, trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. Se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO

UNO:- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto social la prestación de servicios

turísticos, para lo cual ofrecerá paquetes turísticos nacionales e internacionales, viajes a
ciudades, sitios turísticos, arqueológicos, naturales y todos aquellos que representen

interés turísticos para personas nacionales o extranjeras, pudiendo establecer agencias
de turismos y oficinas en diferentes países y ciudades. Para el cumplimiento de su

objetivo la compañía podrá realizar , celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, permitidos por las leyes y que tengan relación con su actividad

social, principalmente para la enajenación, compra y venta , importación y trafico en general de tales bienes y servicio, ser agente o distribuidor de casas nacionales o

extranjeras, distribuidores de los productos y servicios en que negocia la sociedad, constituir agencias o representaciones de casas, firmas o sociedades o personas,

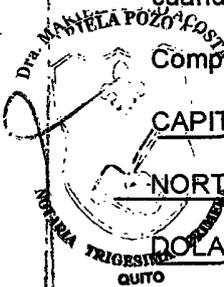
nacionales o extranjeras, que se dediquen al objeto social de la compañía.- Podrá comprar, permutar , exportar e importar toda clase de materia prima, adquirir o tomar en

arriendo bienes, muebles o inmuebles para establecer los negocios propios del objeto social, tomar parte en sociedades de cualquier naturaleza, constituir, fusionarse, en

sociedades que tengan objetos similares con los de la compañía, emprender en actividades industriales convenientes a su fin social, la sociedad no podrá constituirse en

garantes de obligaciones ajenas, ni podrá garantizar con los bienes sociales,

obligaciones distintas a las suyas, contraer las obligaciones de crédito necesarias que le permiten tener fondos necesarios u otros activos para el desarrollo de su actividad, pudiendo para tal efecto dar en garantía los bienes, muebles o inmuebles de la sociedad. Podrá tomar interés como participe asociada o accionista, fundadora o no de otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, especie, o en servicios a esas empresas, podrá adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su exportación. ARTICULO DOS: DOMICILIO- La sociedad es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es la Ciudad del Distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer Oficinas o Agencias en uno o Varios lugares, si así lo acordare la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRES: DURACION- La duración de la compañía será por 90 años, a partir de la fecha en que quede legalmente inscrita la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto. CAPITULO TERCERO-ARTICULO CUATRO. CAPITAL SOCIAL -El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (UDS. 800,00), divididos en CIEN ACCIONES DE OCHO DOLARES CADA UNA. CAPITULO CUARTO:- ARTICULO CINCO:- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS: NATURALEZA DE LAS ACCIONES. Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles- ARTICULO SEIS- EXPEDICION DE TITULOS. Las acciones son nominativas y ordinarias, contarán en títulos que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente, un título de acción podrá comprender una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO SIETE- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES:- La compañía considera propietarios de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando hayan varios propietarios de una acción nombrarán un representante común y los copropietarios



responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. ARTICULO OCHO:-DERECHO DE LOS ACCIONISTAS:- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. ARTICULO NUEVE: El tipo de inversión de los extranjeros que invierten en la compañía es Inversión Extranjera Directa,- CAPITULO QUINTO. ARTICULO DIEZ. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y administrada por el Presidente, el Gerente y Secretario General de la misma.- ARTICULO ONCE- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS:- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se registrarán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías. Habrán Juntas Generales Ordinarias y Juntas Generales Extraordinarias, cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente, por iniciativa propia o a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento(25%) del capital social, debiendo indicarse en la convocatoria el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, que se deberá efectuar por lo menos con ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales, ordinarias como extraordinarias, solo se podrá tratar los asuntos para los que se hubiere convocado y, todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos.- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaran el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación del fondo de reserva.- c) Proceder, llegado al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según los estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DOCE.-

PRESIDENTE. Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subroge y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente. ARTICULO TRECE.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes de la Junta General. a)

Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia, b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos, c) Autorizar la nominación de mandatarios generales de la Compañía, d) Elegir y remover, con causa justificada, al Presidente, Gerente, Secretario General y fijar sus retribuciones, e) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente, y el Gerente, f) Resolver el aumento y disminución de capital y la prorroga o disminución del plazo de duración del contrato social, g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía, h) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, i) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las

funciones que le competen como Entidad Directiva Suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. J) Autorizar al Presidente y al Gerente la realización de actos y celebración de contratos, cuando las cuantías de las obligaciones corresponde a la Junta General, ejercer o cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIA. Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por

el Presidente y/o el Gerente de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día en que haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión, la convocatoria será por la prensa.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- ARTICULO QUINCE.- QUORUM: Para que la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá



reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad mas uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no pueda reunirse en la primera convocatoria se reunirá en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes expresándose así en la convocatoria que se haga, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria.-ARTICULO DIECISEIS.- MAYORIA: Salvo las excepciones estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad mas uno del capital pagado, representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considera negada.-ARTICULO DIECISIETE.- QUORUM MAYORIAS ESPECIALES. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la empresa en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen la mitad mas uno del capital pagado, por lo menos.- Si no se obtuviese en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expreso en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresara en la convocatoria que se haga.- Si en la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contando a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de la mitad mas uno del capital pagado representados en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.-ARTICULO DIECIOCHO.-DERECHO AL VOTO.- En la

Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto. Las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO DIECINUEVE.- REPRESENTACION, A más de la forma de representación prevista por la Ley, un Accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial General o Especial, o carta poder.- ARTICULO VEINTE.- JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad de capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén de acuerdo también unánimemente sobre los asuntos a tratar, la Junta General se entenderá legalmente convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional o en el extranjero y podrán por lo tanto tomar acuerdos validos en todos los asuntos, debe elaborarse el acta de la Junta, la misma que deberá ser suscrita por todos, bajo la sanción de nulidad.- ARTICULO VEINTIUNO.- LIBRO DE ACTAS: Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a maquinas o en ordenador, las que serán foliadas con numeración continua y sucesivas, rubricadas una a una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea este titular o el designado para el efecto. CAPITULO SEXTO.-ARTICULO VEINTIDOS.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durara DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VEINTITRES.- FUNCIONES: Son funciones del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- b) De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, impartir órdenes e instrucciones.- c) Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Titular.- d) Conjuntamente con el Gerente realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución de su objetivo.- e) Conjuntamente con el Gerente



nombrar y remover al personal de la Compañía informándose sobre la marcha de los negocios sociales .- f) Firmar con el Gerente las obligaciones de la Compañía .-

ARTICULO VEINTICUATRO.- EL GERENTE: La administración y la dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente de la misma: la persona que desempeñe este cargo puede o no ser Accionista de la Compañía.- ARTICULO VEINTICINCO-

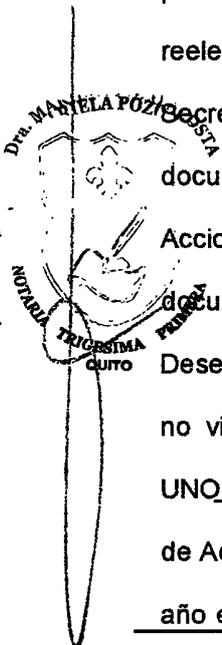
DESIGNACION: El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO

VEINTISEIS.- REPRESENTACION LEGAL: Corresponde al Gerente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera personal.- ARTICULO

VEINTISIETE.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES: El Gerente de la Compañía tiene

los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente.- En particular, a más de la Representación Legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación : UNO.- Realizar los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía con las limitaciones de este estatuto; DOS.- Conjuntamente con el Presidente nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; TRES.- Firmar con el Presidente las Obligaciones de la Compañía; CUATRO.- Someter a consideración de la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión anual llevada a cabo por la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; CINCO.- Formular en la primera Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reserva.; SEIS;- Designar Apoderados Especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente usarlos; SIETE.- Dirigir y supervisar la contabilidad y servicios de la Compañía; OCHO.- Formular balances al final de cada ejercicio económico; NUEVE.- Conjuntamente con el Presidente, abrir y cerrar Cuentas Corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier orden de pago contra las

referidas cuentas; DIEZ.- Liberar y aceptar, endosar y abalar cheques, letras de cambios y cualquier otros efectos de comercio; ONCE.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; DOCE.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen y amparan la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean necesarias e inherentes a su función para el cabal cumplimiento de su cometido.- ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL SECRETARIO GENERAL: El archivo de la documentación así como la correspondencia de la Compañía estarán a cargo del Secretario General de la misma; la persona que desempeña este cargo puede o no ser Accionista de la Compañía.- ARTICULO VEINTINUEVE.- DESIGNACION:- El Secretario General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas y durará Dos Años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO TREINTA.- FUNCIONES: Son funciones del Secretario General las siguientes: a) Velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; b) Llevar los libros de actas de la Junta General de Accionistas; c) Tener la correspondencia al día.- d) Certificar con su firma los documentos de la Compañía.- e) Conservar ordenadamente el archivo, y.- f) Desempeñar otros deberes que le asignen la Junta General de Accionistas, siempre que no violen disposiciones del Estatuto.- CAPITULO SEPTIMO: ARTICULO TREINTA Y UNO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- LOS COMISARIOS: La Junta General de Accionistas podrá nombrar un Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo así indefinidamente ser reelegidos.- Para ser Comisario no se requiere ser Accionista de la Compañía.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- CAPITULO OCTAVO: ARTICULO TREINTA Y DOS DEL EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico a la Compañía se iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- APROBACION DE BALANCES: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo



informe del Comisario a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos correspondientes; por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.- El Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta que deberá conocerlos.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ella para la formación de la Reserva Legal hasta que esta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del Capital Social.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- RESERVA FACULTATIVA ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Del saldo repartible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será repartido entre los Accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- ARTICULO TREINTA Y SEIS: DISPOSICIONES VARIAS.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello que no haya disposición expresa estatutaria, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES DE \$8,00 C/U	PORCENTAJE DEL CAPITAL
MIDEISY TUR FAJARDO	400.00	100.00	50	50%
AMILCAR BULNES TUR	400.00	100.00	50	50%
TOTALES	800.00	200.00	100	100%

SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El Capital suscrito y pagado en numerario ha sido depositado en una cuenta de integración a nombre de la Compañía; TERCERA.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá por las causas prescritas en la

DEPOSITO A PLAZO No. 261428506
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
VIAJACONMIGO S.A.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
BULNES TUR AMILCAR Id No. 1722325931	\$100.00
TUR FAJARDO MIDEISY Id No. 1721425096	\$100.00
TOTAL:	\$200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.50	Lunes, 1 Jun 2009
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	1.50	201.47

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado, más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital, y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Miércoles 3 de Diciembre de 2008

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada
molina bolaños aracelly fernanda

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

Lugar y Fecha:

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

.....
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

.....
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7220763
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: TUR FAJARDO MIDEISY
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2008 3:41:24 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7220599 COMPAÑIA DE TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL VIAJA WITHME S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



1.- COMPAÑIA DE TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL VIAJACONMIGO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/12/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

IDENTIDAD

172142509-6

MIDEISY TUR FAJARDO
SANTIAGO-CUBA
6 DE JULIO DE 1953
EXT. 38 29212 84422 F
QUITO-PCHA 2004 EXT.



[Handwritten signature]

CUBANA

E1333 I3222

DIVORCIADA
SUPERIOR

LIC. DERECHO

ANTONIO TUR

CRUZ, MARIA FAJARDO
QUITO-19-3-2004

QUITO 19-3-2016

APP

0185070



[Large handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CENTRO NACIONAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION ECUATORIANA

IDENTIDAD No. 172232593-1

ANILCAR BULNES TOR
 LA HABANA/CUBA
 22 FEBRERO 1977
 EXT: 41 35231 90831 M
 QUITO PCHA-2005 EXT.




CUBANA E3333.12222
SOLTERO

SUPERIOR LAS PERMITOR LEY
EDMONDO FARRON BULNES ROSALES
 NIDEIST. TOR FAJARDO
 QUITO 13-6-2005
 QUITO 13-6-2017
 PV 0236185
 Pch




Dra. MARYELA POZACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
 QUITO



Ley de Compañías; en caso de liquidación y no habiendo oposición entre los accionistas actuará el Gerente, de haberlo la Junta General designará dos liquidaciones, uno principal y otro suplente, y señalará sus atribuciones y deberes.- CUARTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas,- d) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en el presente contrato; los que han sido elaborados y luego sometidos a discusión y la respectiva aprobación de los Accionistas.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Firmado) Doctora Mideisy Tur Fajardo, - matrícula profesional número diez mil trescientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Imbabura".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes.- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.-



SR. AMILCAR BULNES TUR

C.I. 172232593-1

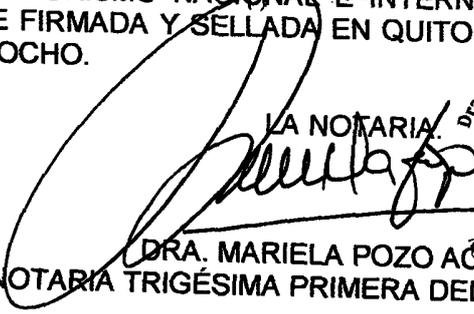
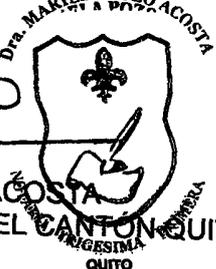


SRA. MIDEISY TUR FAJARDO

C.I. 172142509-4

La No-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA " COMPAÑIA DE TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL VIAJACONMIGO S.A., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

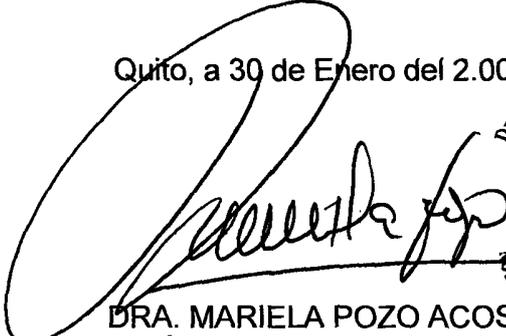
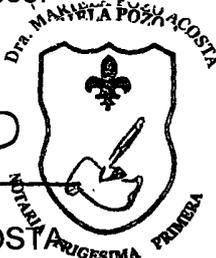
LA NOTARIA,  
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 09.Q.IJ.000328 de fecha veinte y siete de Enero del año dos mil nueve, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de Compañía, de fecha ocho de Diciembre del año dos mil ocho, la aprobación de la Constitución de la Compañía " COMPAÑIA DE TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL VIAJACONMIGO S.A. ", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 30 de Enero del 2.009.-

LA NOTARIA,



 
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. TRESCIENTOS VEINTIOCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 27 de enero de 2.009, bajo el número **0938** del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPANÍA DE TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL VIAJACONMIGO S.A.**", otorgada el ocho de diciembre del año dos mil ocho, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010463.**- Quito, a veintiséis de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



0000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

007877

Quito, -7 ABR. 2009

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL VIAJACONMIGO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL